

REPUBLICA DE VENECIA
MILANO, ANNO DE MIL
MDCCLXXV

En la tarde de la mañana Santa Marta de la tarde de no
tener quita Sol en su puesta, y con el Sol Suplicando se le Conceda
ponerlo durante el tiempo de la Sui. havendolo ondo, y las
semas Excepciones que hizo el Sr. D. Honorio, le dio muchas Gra-
cias por el zelo con que solicita el bien fijo comun, y acordó que
dho. v. continuando su Comisión, procure se heventen los perjuicios
publicos, y el que se pueda ocasionar a los particulares, individuos,
Comerciantes, Mercaderes, proporcionalmente con la prudencia que a
costumbre, el remedio segun y como lo heva entendido.

Suplico y se debe
en la Isla ma.
Encarizada

El Sr. D. Linares Juan. & Recamora, Nos. dho. que en el año pa-
sado de suscientos y treinta y siete, diógo el Conde de Chumbuco,
Comandante de la Escuadra que buca en Carthagena, hazer dehesa
de Casa, la Isla mayor, y la otra Albufera propia de esta Sui.
para dition. El Sr. D. Juan de Alencar, y Joseph de Quera-
les, y para su custodia nombro a Juanando, y Joseph de Quera-
les, Vecinos del Campo de Carthagena, los que abusando de sus
facultades, con dos bores, detuvieron la Albufera pescando Cor-
salvadas (acto prohibido, en fuerza de M. p. de las C. de Ven-
tanas ganadas por esta Sui.) Como lo justifica el que dice en
su dde. Comisión que para ello tubo de don Juan Antonio.
después se vedase la dehesa a cararla todas las Semanas, y a
Carthagena los Conesos, y padres, y tambien aqui con licen-
cia de dho. Conde, en un son bores, sujetos a la dition de la
Casa, y por su fallecimiento en cargo de D. Alexo Buitreras de
Robalcaza, dho. Isla a D. Manuel Anuz, y a don Cabalero
llamado D. Bernardo, ambos Regidores de Carthagena, quienes
en su dde. en ella a Juan. D. Juanes Urcin de aquel Campo,
quien Executa lo mismo que los Regidores, Cuentas de que
se podria hazer justificación. Dho. Conde. Justo D. en la
Sui. tobre que con título tan v. dehesa de ser dehesa

